Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miercoles 28 de Febrero de 1821.

S. Cirilo patriarca y S. Anastasio mártir.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Concluye el artículo de Paris inserto en el Diario de ayer.

Como no se va ordinariamente á buscar en otra parte lo que tenemos cerca de nosotros mismos, pareceria que los esfuerzos, intrigas &c. han sido empleados en vano en nuestra Córte. Quizá ella ha manifestado la indignacion que debe inspirar semejante conducta. En tal apuro ¿qué hacer? ¿á donde ir?.. ¡á Viena, á Leibach!.... ¿No estan alli los Meternichs, los Ruffos y otros muchos lobos de la misma manada? ¿Pero á quien encargará el Congreso anti-portugués una mision tan honrosa?........ á Mr. de Sald........ Los médicos....... y la prudencia le recetaron con acierto que saliese de Madrid sin órden de su soberano; pero no le impidieron que pasase á Austria; en tal caso el celo de fuerzas, y ademas ¿que no hará uno por su patria?..... Este diplomático, pues, partió revestido de plenos poderes..... que él mismo se ha dado, y á la hora de esta el Ruffo portugués se halla con los soberanos aliados y en medio de sus cólegas...

Mucho se desearia saber si el Sr. Sald.... cuenta con la proteccion del emperador de Rusia mas que con ninguna otra: seria por lo mismo muy singular si los *medicos* de este soberano diesen órdenes para que el diplomático portugues saliese de Leybach, del mismo modo que cierta ocasion le mandaron salir de S. Petersburgo. En tanto, su celo hace ruido, su imaginacion brilla, su ingenio se despliega, y su patriotismo se inflama.

A fuerza de rumores falsos, respecto á la verdadera situacion de Portugal, y de los sentimientos de su monarca, espera comprometer á los aliados á que tomen medidas hostiles contra una nacion, tan digna de ser feliz; contra esos portugueses que han adquirido tantos derechos al amor de su principe. .... Para una empresa tan dificil no pudieran hacer menos que llamar á su socorro el apoyo mas poderoso que tiene la intriga, y desde luego gritaron como Basilio, *¡la calumnia, la calumnia!* haciendo marchar de frente, por decirlo asi, muchas á la vez. Se dice que en Leybach se representa, como se hizo ya en Paris, por una parte al gobierno Español lleno de miras ambiciosas sobre el Portugal (mientras que toda la Europa reconoce lo contrario en su conducta), y los ministros de este gobierno, come protectores de Clubs revolucionarios..... y por otra parte á los que tienen provisionalmente las riendas del gobierno en Portugal, como los principales agentes de una conspiracion, cuyo fin no es nada menos que reunir el Portugal á la España. Parece que los enemigos de la libertad estan atacados por una especie de locura precursora de su caida, y es el desprecio que ostentan de la opinion; esa opinion que esperan comprimir con débiles diques, y cuyo torrente creciendo los arrastrará consigo: es la insolencia con que insultan la dignidad de los tronos y de las naciones para obtener sus fines.

¿Y no se insulta al trono cuando se toman medidas contrarias á las intenciones del Monarca? ¿no es insultar á la Nacion representar á todo un pueblo que desde el primer momento de su regeneracion dió, como el pueblo portugués ha dado, pruebas evidentes de su adhesion á la dinastia reinante, el representarle como un pueblo de traidores ó como un pueblo de tontos? ¿No es preciso haber

renunciado á todos los sentimientos que inspira el honor, cuando se suponen miras contrarias á la dinastía de Braganza en hombres, cuyo primer cuidado ha sido alimentar entre los portugueses este amor y prediccion, que siempre han manifestado á su Soberano? Otra vez lo repito, desde el Norte al medio dia los enemigos de la libertad están poseidos de una rara locura.

Por todas partes se ve esta clase de hombres presentar á los ciudadanos mas respetables, mas adictos á su Patria, mas interesados en la tranquilidad, y mas independientes por sus sentimientos y por su situacion, como partidarios del desorden y los primeros motores de conspiraciones. Por todas partes los hombres que, poseyendo grandes caudales y gozando de una reputacion aun mas grande, se consagran á la Patria sin otra ambicion que la de contribuir á su felicidad, son designados por los enemigos de la libertad como ambiciosos y revolucionarios. De esta suerte califican los amantes del despotismo entre sus paisanos y entre los estrangeros, á los hombres que se privan de los placeres que les ofrecen sus riquezas para emplear su tiempo en favor de la causa pública. Asi designan entre nosotros *la gente privilegiada* á los Dargensones, los Laffits &c.: en Inglaterra á los Burdetts, los Grays: en España á los Frias y Torenos: y en Portugal á los Braamcamps, los San Payos y otros muchos, en cuyas manos la confianza general ha puesto dos veces el timon del Estado, y sobre quienes ha recaido durante muchos meses la responsabilidad de una administracion naciente; y á quienes la nacion no tiene otra cosa que reprender sino su escesiva moderacion ¡Y estos son los hombres que se dice que Mr. Sal..... señala en España y Portugal como gentes que conspiran contra los tronos y contra las naciones! !! Esto es lo que se ignora en Portugal. ¿No será acaso una consecuencia de todas estas tramas el alejamiento de la nobleza portuguesa de la representacion nacional? ¿Esa nobleza no queda en un estado de inaccion que descubre su indiferencia hácia los intereses de la Patria, ó lo que es mas su oposicion al nuevo órden de cosas? Yo quisiera engañarme; deseo que no pueda atribuirse tal conducta de parte de los nobles en Portugal, con respecto á las elecciones, que á la poca esperanza que tenian de ver elegir entre su rango hombres que gozasen de la confianza de la Nacion; deseo que tal apatía, criminal en todo caso, no lo sea aun mas por ser aparente; pero aquellos que intrigan en París, Leibach y en otras partes...... aquellos que calumnian á los portugueses y á los hombres que merecen su confianza, aquellos en fin que conspiran en paises estrangeros (y sin duda en Rio Janeiro) contra la felicidad de su Patria, son primos, parientes, hermanos de aquellos que han vuelto las espaldas á los negocios.... ¡Ah! ¡que estén alerta los portugueses! Que no se den tanto de la inaccion de los grandes: ella es quizá consecuencia de un plan convinado dentro y fuera del reino, entre los enemigos de la regeneracion de su pais.

Ya es tiempo que los pueblos y los soberanos se desengañen, los unos sobre el falso patriotismo de aquellos hombres, á quien todo les inspira un deseo de sostener la arbitrariedad; los otros sobre la hipócrita adhesion de esos partidarios del despotismo! No es el interes de los principes ni de los pueblos el que defienden; es sí la inviolabilidad de sus privilegios, el monopolio del poder y los honores. Esto es lo que quieren conservar en despacho de los peligros que corren la patria y el trono. Justo será que esté muy vigilante el gobierno supremo de Portugal, que reflexione, y que vea si es menos peligroso irritar á nuestros enemigos repulsándolos, que dejándoles en su mano los medios de sacrificarnos confiandoles nuestros intereses.

La conservacion de los empleos en manos de hombres adictos al anterior sistema, ha sido la causa que tarde ó temprano ha producido siempre en Francia las desgracias y la ruina de los diferentes gobiernos que sucesivamente han querido establecerse en ella.

(*Universal.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Varios propietarios terratenientes de los pueblos forenses de esta Isla han recurrido á mi autoridad quejándose de que los Ayuntamientos, prescindiendo de la Concordia y haciéndose jueces en causa propia, les exigen cantidades exôrbitantes y arbitrarias á pretexto de contribucion de talla ordinaria, compeliéndoles con multas y extraccion de prendas y causando otras extorsiones contrarias al órden de la justicia que se afianza en el respeto inviolable de la propiedad y en el cumplimiento religioso de los contratos: y aunque sea cierto que desde que se publicó la Cons-

titucion política de la Monarquía han debido cesar los privilegios ruinosos que disfrutaban ciertas clases del Estado, y por consiguiente deben contribuir todos á proporcion de sus haberes; todavía es una verdad inexpugnable que nuestra sagrada Carta no deroga la observancia de los pactos, antes por el contrario revalída, por decirlo asi, y da nuevo vigor y fuerza á los que celebrados libre y espontaneamente no hayan sido rescindidos ó anulados por los tribunales competentes.

Apoyada la Diputacion Provincial en estos luminosos principios, se ha servido declarar que los propietarios forasteros solo deben contribuir á la talla en los pueblos forenses segun las reglas de la Concordia vigente: y pareciéndome muy razonable y acertada semejante resolucion, la hago saber á los Ayuntamientos para que arreglándose á ella en los casos que ocurran, se abstengan de tomarse la justicia por su mano, con superior razon, cuando á ninguno de ellos está cerrada la puerta de los tribunales designados por las leyes donde deben hacer sus reclamaciones y pedir la nulidad de la Concordia si creyeren tener derecho para ello.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Enero de 1821.=Guillermo de Montis.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de N.

Circulada por mí en 15 de Enero último la resolucion de la Diputacion provincial de estas Islas, relativa á que los propietarios forasteros contribuyan á la talla, en los pueblos forenses, segun las reglas de la Concordia de 1684; acudieron varios Ayuntamientos, unos para justificar su conducta y anteriores procederes con razones, al parecer escusables, otros presentando nuevas dudas y dificultades acerca de la ejecucion de lo mandado, y no faltó alguno, que mas destemplado y menos respetoso quizo, con cierto ayre de Magisterio, deslindar los límites y atribuciones de la autoridad política, negando á la Diputacion provincial las que indudablemente la competen en la materia de que se trata.

La Diputacion, á quien con los antecedentes pasé todas estas nuevas esposiciones, despues de haberlas examinado con el pulso, madurez y detenimiento que acostumbra, no solo no encontró motivo ni razon justa para variar su primera determinacion, si que afirmandose mas en ella, si cabe, creyó se estaba ya en el caso de hacer respetar mi autoridad y la suya, compeliendo á los Ayuntamientos al cumplimiento de lo mandado, y que para olvidar ulteriores dificultades sobre el modo y reglas con que deben contribuir los propietarios forasteros á la talla de los pueblos donde tienen sus bienes, se circulase el informe dado por la Contaduria de Propios que espresa los pormenores de lo que dispone la citada Concordia.

En su consecuencia, deseando poner término á esta clase de contestaciones y recursos y dar á los Ayuntamientos una regla fija y constante, que evite las dudas reales ó afectadas que hasta ahora se han promovido, usando de la autoridad que en estas materias económico-políticas me conceden la Constitucion y los decretos de las Córtes, mando:

1.º Que por ahora y hasta tanto que las Córtes establezban el plan de contribuciones municipales, subsista el sistema de tallas observado en esta Isla con arreglo á lo prevenido en el art. 338 de la Constitucion, sin perjuicio de que los Ayuntamientos, si lo estiman conveniente, pidan á las Córtes en la forma y por el órden establecido la derogacion de la Concordia y cuanto crean util á los pueblos en el arreglo de contribuciones.

2.º Que con respecto á los propietarios terratenientes de los pueblos, observen los Ayuntamientos en la exaccion de tallas las reglas prescritas en la citada Concordia que tiene el papel que al efecto acompaño.

3.º Que los Ayuntamientos se limiten precisamente al desempeño de las atribuciones que les estan concedidas por el capítulo 1.º tit.º 6.º de la Constitucion y cap.º 1.º de la Instruccion de 23 de Junio de 1813 para el gobierno económico-político de las provincias, asi como los Alcaldes constitucionales deberán ceñirse á lo que dispone el capítulo 2.º tít.º 5.º de la Constitucion, y el 3.º de la Ley de 9 de Octubre sobre arreglo de tribunales.

4.º Que las dudas que ocurrieren en órden á si deben ó no rescindirse los contratos que, acaso hubiesen celebrado los pueblos con los particulares, sobre el modo de contribuir, deben ventilarse en los tribunales de justicia, pues que solo el poder judicial es quien debe hacer la aplicacion de las leyes y guardar el valor de los pactos y convenciones.

Y finalmente que los Ayuntamientos, que ó por malicia ó por punible ignorancia, se desviaren del puntual y exacto cumplimiento de esta orden, incurrirán en la multa de cien libras, que desde ahora les impongo, sin per-

juicio de acordar lo demas que corresponda á su inobediencia.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de Febrero de 1821. =Guillermo de Montis.=Vicente Valor Secretario.=Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de N.

Excmo. Sr.=En la disputa ocurrida entre varios vecinos de esta Ciudad que tenian bienes en la Parroquia de Montuiri, y los Síndicos de la misma Parroquia sobre el pago de los gastos en que aquellos debian contribuir; se declaró por el Abate de Arles Comisionado Regio nombrado al efecto en sentencia del año 1332, que dichos vecinos de esta Ciudad, debian contribuir en los gastos de Talayas, obras de la Iglesia, y fortificaciones que fuesen hechas, ó se hiciesen en lo sucesivo en dicho Lugar para conservacion y comun utilidad, y á mas en las de los caminos, puentes, calsadas y conductos de agua en proporcion de la utilidad que percibian los predios de dichos vecinos de esta Ciudad de los mismos caminos, puentes, calsadas y conductos de agua á justa estimacion, y á juicio de dos hombres buenos. Posteriormente en la Real y Pontificia Concordia del año 1684, se mandó para escusar pleitos, que en adelante los moradores de esta Ciudad que compraren bienes de los de la parte forana paguen las Tallas solamente que corresponden á los censos que se hallaren encargados por la Villa ó Lugar del territorio donde están situados hasta el dia de la adquisicion ó compra, sin que por nuevos empeños se les pueda aumentar la cantidad que hubieren de pagar, ni alterar dicha contribucion por la mayor estimacion, ó por diminucion de los bienes: Que dichos compradores pagasen las Tallas por lo que dispone el Abad de Arles, mas no las ordinarias que se hacen por salario de Médico, Cirujano, Oficial, luminarias para la Iglesia, caridad de la Cuaresma, y qualquier otras que sean: Que si el poseedor los enagenare por establecimiento, pague por el censo reservativo la porcion de la Talla que corresponde al censo: Que lo mismo se observe respecto de los moradores de esta Ciudad que han mudado, ó mudaren el domicilio en ella, todos los cuales, paguen por los censos cargados en las Villas hasta el dia de dicha mutacion, y que por cuanto en unos y otros que han mudado el domicilio en esta Ciudad, parece se considera alguna obligacion mayor como originarios de las Villas y Lugares forenses en ayuda de las Tallas, para salario de los Oficiales, y de todas las demas de que quadan exentos los de esta Ciudad que adquieran bienes de la parte forana: paguen á razon de seis dineros por cada cien libras de valor de dichos bienes cada un año una vez tan solamente.=Estos son los pormenores y reglas que aparecen de la citada Concordia, y cuanto se me ofrece hacer presente con respecto á lo que V. E. me previene en su oficio de 31 Enero anterior. =Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 7 Febrero de 1821.=Excmo. Sr.=Francisco March.=Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion de esta Provincia.= Es copia.=Salvá Presbítero Vocal Secretario. =Es copia.=Valor Secretario.

Por disposicion de la Diputacion Provincial se paga el mes de Abril del año 19 á los acreedores censalistas de caudales comunes.

Todos los individuos de esta Isla que en la época del contagio hicieron préstamos á la Diputacion Provincial, podrán presentarse á la contaduría de caudales comunes para reintegrarse de las cantidades que cedieron.

Quien tenga las notas del notário Juan Catalá de Inca, se servirá denunciarlo en la imprenta de este periódico á fin de sacar copia de un testamento otorgado ante el espresado notario.

El que haya encontrado un pañuelo grande de muger con sanefa que se perdió el domingo último por la tarde en las inmediaciones de la Catedral, lo podrá presentar en esta imprenta y se le gratificará competentemente.

Embarcaciones fondeadas ayer.

De Mahon en 5 dias la jávega española del patron Cristoval Alzamora, en lastre y correspondencia.

De Cullera en 3 dias el jabeque id. del patron Miguel Prats, con arroz.

De Id. en id. el laud del patron Vicente Sister, con arroz.

Esta tarde saldrá correo para Iviza.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.